

Capítulo 21

Administración del Tratado

Artículo 21.01 La Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por los representantes de cada Parte a nivel Ministerial, a que se refiere el Anexo 21.01, o por las personas a quienes éstos designen.
2. La Comisión deberá:
 - (a) supervisar la ejecución del Tratado;
 - (b) supervisar el ulterior desarrollo del Tratado;
 - (c) buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
 - (d) supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado; y
 - (e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.
3. La Comisión podrá:
 - (a) establecer y delegar responsabilidades en comités y grupos de trabajo;
 - (b) modificar en cumplimiento con los objetivos de este Tratado:
 - (i) las listas de desgravación sujetas al Anexo 3.03 (Programa Aduanero de Desgravación Arancelaria), a fin de acelerar la reducción arancelaria; y
 - (ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.02 (Reglas de Origen Específicas);
 - (c) emitir interpretaciones sobre las disposiciones de este Tratado;
 - (d) solicitar la asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental; y
 - (e) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones según acuerden las Partes.
4. Cada Parte implementará, de conformidad con sus procedimientos jurídicos aplicables, cualquier modificación conforme al subpárrafo 3(b) en el período

acordado por las Partes.

5. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos. Todas sus decisiones se tomarán por mutuo acuerdo, a menos que la Comisión decida otra cosa.

6. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, a menos que la Comisión decida otra cosa. Las sesiones ordinarias de la Comisión serán presididas sucesivamente por cada Parte.

Artículo 21.02 Coordinadores del Tratado de Libre Comercio

1. Cada Parte deberá designar un Coordinador del Tratado de Libre Comercio, de conformidad con lo establecido en el Anexo 21.02.

2. Los coordinadores trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de agendas así como otros preparativos para las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.

Artículo 21.03 Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias

1. Cada Parte deberá:

(a) designar una oficina para proveer apoyo administrativo a los grupos arbitrales contemplados en el Capítulo 22 (Solución de Controversias) y ejecutar otras funciones bajo instrucción de la Comisión; y

(b) notificar a la Comisión el domicilio de su oficina designada.

2. Cada Parte será responsable de:

(a) la operación y costos de su oficina designada; y

(b) la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros y expertos, tal como se estipula en el Anexo 21.03.

Anexo 21.01

La Comisión de Libre Comercio

La Comisión de Libre Comercio estará conformada por:

- (a) para el caso de Nicaragua, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio; y
- (b) para el caso de la República de China (Taiwán), the Minister of Economic Affairs,

o sus sucesores.

Anexo 21.02

Coordinadores del Tratado de Libre Comercio

Los Coordinadores de Libre Comercio estarán conformados por:

- (a) para el caso de Nicaragua, el Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); y
- (b) para el caso de República de China (Taiwán), the Director General of the Bureau of Foreign Trade, Ministry of economic Affairs,

o sus sucesores.

Anexo 21.03

Remuneración y Pago de Gastos

1. La Comisión fijará los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros y expertos.
2. La remuneración de los árbitros y sus asistentes, expertos, sus gastos de transporte y alojamiento, y todos los gastos generales de los grupos arbitrales serán cubiertos en partes iguales entre las Partes contendientes.
3. Cada árbitro y experto llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, y el grupo arbitral llevará un registro y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales.